



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ochenta (080-2020)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - “1. Base de datos de la encuesta de movilidad para peatones y ciclistas**
 - 2. Boleta de la encuesta**
 - 3. Resultados de la encuesta en relación a todos los ítems que contiene”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decreto Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre la Inconstitucionalidad con referencia 063-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional relativo a la pandemia por COVID-19. Así como por el Decreto Legislativo No. 649 referente al estado de emergencia nacional por la situación climática por lluvias ocasionadas por la tormenta tropical “Amanda”, y mediante autos de fechas dieciocho de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó a la interesada, entre otros aspectos, que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información referencia 080-2020 también lo estaban. Por lo que en virtud de que finalizó la vigencia del decreto legislativo No. 649, el día diez de junio de dos mil veinte, y a que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-DIIS-088/2020, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Con base en la solicitud de información número 080-2020, la cual requiere lo siguiente:
- 1. Base de datos de la Encuesta de movilidad para peatones y ciclistas.**
Este contenido es información que está clasificada Como reservada en la Gerencia Informática Institucional. Dicha reserva se emitió el 30 de junio de 2014 y aún sigue vigente en la institución.
 - 2. Boleta de la encuesta.**
El instrumento de la encuesta fue trasladado en formato digital (se adjunta imagen de boleta) y se realizaron 6 preguntas las cuales se detallan a continuación:
 1. ¿Cuánto tiempo llevas utilizando la bicicleta?



2. ¿En qué lugar aprendiste a utilizar la bicicleta?
3. ¿Para qué tipo de actividad usas la bicicleta?
4. ¿Cuántos automóviles hay disponibles en tu hogar?
5. ¿Nivel Educativo?
6. Nos interesa conocer los principales puntos de la ciudad entre los que te desplazas en bicicleta. Escribe por favor los lugares de origen y destino que forman parte de los viajes que realizas en bicicleta.

3. Resultados de la encuesta en relación a todos los ítems que contiene.

Se adjunta resultados de encuesta”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, con la información que no está reservada en este ministerio y con la indicación sobre la información que está reservada.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que la presente solicitud de acceso a la información se tramitó, porque llena requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se informa que parte de lo solicitado se encuentra clasificado como información reservada en esta Institución, específicamente la información relacionada con: “Base de datos de la encuesta de movilidad para peatones y ciclistas”. La información está contenida dentro de la reserva denominada “**Sistemas y Bases de datos: Diagrama de bases de datos, Diccionario de datos las tablas de las bases de datos, Índices de las tablas de las bases de datos, Relaciones entre tablas (Diagrama de base datos), Código fuente de las aplicaciones que esta unidad administrativa (Desarrolladas con Recurso Propio o Tercerizadas), Diagrama de procesos de las Unidades a quienes se les ha desarrollado Aplicaciones**”, ésta se encuentra reservada desde el día treinta de junio de dos mil catorce, por un plazo de siete años, y está reservada de forma total en el MOP. Por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada, específicamente la relacionada con la: “Base de datos de la encuesta de movilidad para peatones y ciclistas”, estaba reservada en esta institución. Es decir, que lo solicitado se encuentra comprendido dentro de la reserva: “**Sistemas y Bases de datos: Diagrama de bases de datos, Diccionario de datos las tablas de las bases de datos, Índices de**

las tablas de las bases de datos, Relaciones entre tablas (Diagrama de base datos), Código fuente de las aplicaciones que esta unidad administrativa (Desarrolladas con Recurso Propio o Tercerizadas), Diagrama de procesos de las Unidades a quienes se les ha desarrollado Aplicaciones”, de la Gerencia Informática Institucional, cuya reserva sigue vigente, y por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva, se reitera que se hizo a partir del día treinta de junio de dos mil catorce y está reservada de forma total, **para un plazo de duración de siete años en el MOP**. Los parámetros legales en los que el titular de esta institución se basó para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras e) “La que contenga opiniones y recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” y h) “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos de la institución, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, ésta UAIP, considerando que parte de la información requerida por la peticionaria a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo han manifestado la respectiva Unidad Administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información relativa a la “Base de datos de la Encuesta de movilidad para peatones y ciclistas”. Ya que, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente

protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana [redacted] que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada y que no está reservada en el MOP, es decir información referente a “Boleta de la encuesta y Resultados de la encuesta en relación a todos los ítems que contiene”.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] –sobre lo solicitado– la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, con la información que no está reservada en esta entidad pública.
- c) **Hágase del conocimiento** a [redacted] que la información de la “Base de datos de la encuesta de movilidad para peatones y ciclistas”, se encuentra dentro de la reserva denominada **“Sistemas y Bases de datos : Diagrama de bases de datos, Diccionario de datos las tablas de las bases de datos, Indices de las tablas de las bases de datos, Relaciones entre tablas (Diagrama de base datos), Código fuente de las aplicaciones que esta unidad administrativa (Desarrolladas con Recurso Propio o Tercerizadas), Diagrama de procesos de las Unidades a quienes se les ha desarrollado Aplicaciones”**, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19, letras “e” y “h”, 20, 21 de la LAIP; por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- d) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

